



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA COMISION DE CARRERAS

EN SU SESION DE FECHA 26.12.2024

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro, siendo las 16:00 horas, en el Despacho de la Comisión de Carreras del Hipódromo Argentino de Palermo, se reúnen en sesión ordinaria los Señores Antonio R. Bullrich, Ignacio Pavlovsky (h); Néstor A. Camino, Miguel A. Iguacel, Manuel F. García, Francisco J. Muro, Gustavo M. Ratti y Guillermo H. Marti.

JOCKEYS Y JOCKEYS APRENDICES

SUSPENDER: por el término de dos (2) reuniones que se computarán los días sábado 4, y domingo 5 de enero de 2025, al jockey EDUARDO ORTEGA PAVON, por no haber dado cumplimiento, sin la debida justificación, al compromiso de monta suscripto para la reunión del sábado 21 de diciembre ppdo., donde debía conducir en la 3ª carrera al S.P.C. "ILUSTRADO" y ser reincidente en este tipo de faltas.

SUSPENDER: por el término de tres (3) reuniones que se computarán los días sábado 4, domingo 5 y lunes 6 de enero de 2025, al jockey JUAN CRUZ RIVAROLA, por no haber dado cumplimiento, sin la debida justificación, al compromiso de monta suscripto para la reunión del sábado 21 de diciembre ppdo., donde debía conducir en la 10ª carrera al S.P.C. "STAR OF BEACH" y ser reincidente en este tipo de faltas.

MULTAR: en la suma de \$ 20.000.-, jockey WILSON R. MOREYRA, por no haberse presentado a realizar el pesaje oficial, en tiempo y forma, sin ninguna causa que lo justifique previo a disputar la 1ª carrera del día sábado 21 de diciembre ppdo., donde condujo al S.P.C. "ROSA KU", y ser reincidente en este tipo de faltas.

MULTAR: en la suma de \$ 20.000.-, al jockey SERGIO A. PILIERO, por haber registrado 1,000 kg. de más al registrar su peso neto, luego de disputada la 2ª. carrera del sábado 21 de diciembre ppdo., donde condujo al S.P.C. "KISSING CHUPETINA".


NÉSTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

ENTRENADOR

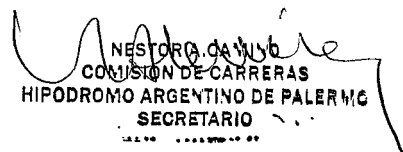
MULTAR: en la suma de \$ 20.000.-, al entrenador s.p.c. D. LUIS C. BAZAN, por no haber cumplimentado, en tiempo y forma, con la asignación de monta de su pupilo, el S.P.C. "SELL SIDE", que se encontraba inscripto para disputar la 9ª carrera del lunes 23 diciembre ppdo., siendo éste un requisito necesario para todo ejemplar que figure en el Programa Oficial.

ENTRENADOR Y S. P. C.

MULTAR: en la suma de \$ 20.000.-, al entrenador s.p.c. D. LUIS M. ARRIETA GIOVANINI, por no haber adoptado los recaudos pertinentes para informar sobre la no participación del S.P.C. "PUNTERO DE LUZ", inscripto en la 4ª carrera del día sábado 21 de diciembre ppdo.; e **INHABILITAR:** al mencionado ejemplar por el término de treinta (30) días, hasta el 19 de enero de 2025 inclusive.

SUSPENDER: por el término de cuatro (4) meses, que se computarán desde el día 21 de diciembre ppdo. y hasta el día 20 de abril de 2025 inclusive, al entrenador s.p.c. D. ARIEL E. PEREYRA, por no haber adoptado los recaudos necesarios para la participación del S.P.C. "SEBASTINO", en la 12ª carrera del día sábado 21 de diciembre ppdo.; habiéndolo presentado a correr con la documentación sanitaria en forma irregular, careciendo de validez las exigencias reglamentarias para que pudiera participar, motivo por el cual debió ser retirado; asimismo se dispone **SUSPENDER:** al S.P.C. "SEBASTINO", por el término de dos (2) meses, que se computarán desde el día 21 de diciembre ppdo. y hasta el día 20 de febrero de 2025 inclusive. Una vez cumplida la suspensión, para inscribirlo deberá presentar previamente constancia que la documentación sanitaria de ese ejemplar esté vigente al día de la inscripción.

MULTAR: en la suma de \$ 20.000.- al entrenador S.P.C. D. GERARDO N. ALTEÑO, por no haber adoptado los recaudos necesarios para la participación del S.P.C. "EAST ENDER", en la 9ª carrera del día lunes 23 de diciembre ppdo.; habiéndolo presentado a correr con la documentación sanitaria vencida, motivo por el cual debió ser retirado; e **INHABILITAR:** al S.P.C. "EAST ENDER", por el término de quince (15) días que se computarán desde el día 23 de diciembre ppdo. y hasta el día 6 de enero de 2025 inclusive. Para anotarlo y hacerlo correr nuevamente en el Hipódromo Argentino de Palermo, deberá presentar previamente ante el Servicio Veterinario, constancia que la documentación sanitaria de este ejemplar esté vigente al día de la competencia.


NESTORA CAYULO
COMISIÓN DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

FALTA DE DOCUMENTACION

SUSPENDER: al S.P.C. "ALFA NOTES", perteneciente a la Caballeriza "BRYAN" (TDL), por no contar con la documentación reglamentaria habilitante para participar en la 4ª carrera del día lunes 23 de diciembre ppdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que previo a la ratificación deberá poseer el certificado de correr emitido por el Stud Book Argentino. Art.20, inc. VII del Reglamento General de Carreras.

STARTER

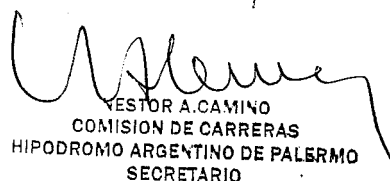
SUSPENDER: a solicitud del Starter al S.P.C. "MI BELLA FLOR", a cargo del entrenador s.p.c. D. JOSE L. MARQUEZ, por negarse a ingresar al partidor de la 2ª carrera del día sábado 21 de diciembre ppdo. Para actuar nuevamente en este hipódromo, deberán transcurrir treinta (30) días (desde el día 21 de diciembre ppdo. y hasta el día 19 de enero de 2025 inclusive) y obtener el VºBº del Starter Oficial del Hipódromo Argentino de Palermo.

SUSPENDER: a solicitud del Starter al S.P.C. "NIÑA CAPRICHOSA", a cargo del entrenador s.p.c. D. JAVIER A. FREN, por negarse a ingresar al partidor en la 7ª carrera del día lunes 23 de diciembre ppdo., lo que motivó el retiro del mencionado S.P.C. Para actuar nuevamente en este hipódromo, deberán transcurrir treinta (30) días (desde el día 23 de diciembre ppdo. y hasta el día 21 de enero de 2025 inclusive) y obtener el VºBº del Starter Oficial del Hipódromo Argentino de Palermo.

SERVICIO VETERINARIO

SUSPENDER: por el término de treinta (30) días, que se computarán desde el día sábado 21 de diciembre ppdo. y hasta el día 19 de enero de 2025 inclusive, al S.P.C. "SALSA TARTARA", a cargo del entrenador s.p.c. D. LUCIANO R. CERUTTI, por haber presentado epistaxis bilateral luego de disputada la 2ª carrera del día sábado 21 de diciembre ppdo.

SUSPENDER: por el término de treinta (30) días, que se computarán desde el día lunes 23 de diciembre ppdo. y hasta el día 21 de enero de 2025 inclusive, al S.P.C. "TORMENTOSA CAMPANERA", a cargo del entrenador s.p.c. D. IGNACIO I. CORDOBA, por haber presentado epistaxis bilateral luego de disputada la 6ª carrera del día lunes 23 de diciembre ppdo.


ESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

DEJAR SIN EFECTO SANCION

Atento a lo solicitado por el Señor Jockey SERGIO A. PILIERO, en relación a la sanción por no haber dado cumplimiento al compromiso de monta suscripto con el S.P.C. "ROSA DIOSA" en la 15ª carrera del día lunes 16 de diciembre ppdo.; se resuelve **DEJAR SIN EFECTO** la suspensión de dos (2) reuniones a cumplirse los días viernes 27 y sábado 28 de diciembre, que le fuera impuesta al mismo por resolución de fecha 19 de diciembre de 2024.

TESORERIA PREMIO CADUCO

Atento lo solicitado por el Señor Entrenador D. PABLO MARTIN BUSTAMANTE (D.N.I. N.º 27.245.073), donde consigna no haber cobrado las comisiones correspondientes al S.P.C. "BEST MILLION" por su participación en la reunión del día 5 de febrero de 2024; al S.P.C. "LUCKY SATURDAY" por su participación en las reuniones de los días 12 de febrero y 1º de abril de 2024; al S.P.C. "SOFTLY SEATTLE" por su participación en las reuniones de los días 12 de febrero y 1º de abril de 2024 y al S.P.C. "ESTADIA" por su participación en la reunión del día 3 de junio de 2024 ; que por razones de fuerza mayor; y estos haber caducado; se resuelve, rehabilitar los mismos.

NESTOR A.CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2024.

VISTO el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (CeNARD), en relación con el análisis del material extraído al S.P.C. **“SPICY VIBE”** que participara de la 10ª carrera del día sábado 2 de diciembre ppdo., clasificándose en el primer puesto; y,

CONSIDERANDO:

Qué, en virtud del resultado positivo y notificado de la sanción provisoria aplicada al entrenador de S.P.C. Sr. Eduardo N. Siele y al S.P.C. “Spicy Vibe”, éste se notificó en tiempo y forma y comunicó que desistía de la apertura a la contraprueba del S.P.C. “SPICY VIBE”;

Qué, ante el desistimiento anunciado por este profesional, resulta inoficioso llevar a cabo alguna otra gestión y/o procedimiento adicional, debiéndose declarar válidos y vinculantes para el Sr. Siele los resultados arrojados por el primer análisis, que dieran positivo;

Que, en efecto, el Reglamento General de Carreras, en su Capítulo XXII, Artículo 36, Punto XIII, establece que: *“...En el supuesto de no presentación del cuidador citado, se tendrán por aceptados los resultados obtenidos y por desistido el derecho a formular descargo y ofrecer prueba, pasando las actuaciones a la Comisión de Carreras para resolver...”*;

Qué, esos análisis efectuados informaban sobre la presencia de sustancias prohibidas por el Reglamento General de Carreras que se encuadran en la 2ª categoría (Artículo 36, Inciso VII);

Que, en consecuencia, y una vez analizado todo lo actuado, y de acuerdo con lo previsto por los Incisos VIII y XIV de la mencionada norma; la Comisión de Carreras en su sesión del día de la fecha,

RESUELVE

1º.- Suspender por el término de cuatro (4) meses, que se computarán desde el día 21 de diciembre de 2024 y hasta el día 20 de abril de 2025 inclusive al entrenador S.P.C. D. EDUARDO N. SIELE;


NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

2º.- Suspender por el término de término de cuatro (4) meses, que se computarán desde el día 21 de diciembre de 2024 y hasta el día 20 de abril de 2025 inclusive, al S.P.C. "SPICY VIBE";

3º.- Distanciar del marcador de la 10ª carrera del día lunes 2 de diciembre ppdo., al S.P.C. "SPICY VIBE", quedando el definitivo de la manera que sigue: primero "EL GRAN CABALLO"; segundo "DOBLE EAGLE"; tercero "KAREEN ABDUL"; cuatro "VAN DE GROTE" y quinto "COSITA DE LOBOS";

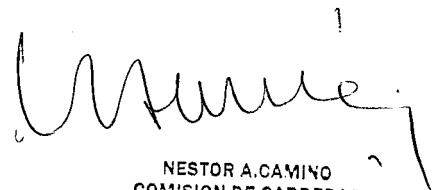
4º. - Habiendo recibido como parte de premios y distinciones, se deberá notificar a estos para que se proceda a la devolución de los mismos, al solo efecto de hacérselos llegar a los responsables del S.P.C. "EL GRAN CABALLO", ejemplar ganador de la prueba.

5º.- Regístrese y notifíquese a los interesados.

FIRMA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN:

Nº DE DOCUMENTO:

DIRECCIÓN Y TELÉFONO:


NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2024.

VISTO los antecedentes que obran en esta Comisión de carreras respecto del entrenador Guillermo R. Baglietto y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los términos del art. 36 inc. IV del Reglamento General de Carreras (en adelante el "RGC"), específicamente se prevén las consecuencias para aquellos entrenadores en los casos en los cuales se demuestre la aplicación de sustancias prohibidas por el RGC (doping).

Que, específicamente los incisos I y II del artículo referido establecen que:

"Cualquier procedimiento que intente alterar el rendimiento del caballo, será considerado ilícito y violatorio del Reglamento General de Carreras".


"Incurrirán en falta grave sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que al respecto establezca la legislación vigente, las personas que, trasgrediendo lo establecido en el inciso anterior, sean autores, instigadores, cómplices o encubridores o resulten comprometidos en las investigaciones que pudieran realizarse.

Además de las infracciones de orden general, queda estrictamente prohibido someter al caballo que participará en la carrera a tratamientos farmacológicos de cualquier naturaleza excepto los expresamente autorizados por la Comisión de Carreras, (...)"

Que, de los registros que obran en poder de esta Comisión respecto del entrenador Baglietto, y que forman parte de este legajo, surge que aquél ha sido sancionado en reiteradas oportunidades por haber infringido lo prescripto por el art. 36 del RGC, pudiendo destacarse las sanciones resueltas por esta Comisión de Carreras del 13/06/19 y 17/11/22.

Que, por otro lado, no puede perderse de vista el interés que guarda esta Comisión en evitar ilícitos como los cometidos por el Sr. Baglietto, siendo ello prioritario para la transparencia de la actividad hípica y, por lo tanto, de su incumbencia.

Que, en el sentido expuesto, esta Comisión debe velar por el cumplimiento de las normas emanadas del RGC y que rigen la actividad hípica, sobre todo en lo que respecta a la aplicación de sustancias prohibidas en los equinos, ello con la finalidad de garantizar la integridad y equidad que debe primar entre los competidores y en las carreras.


NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

Que, además de la transparencia que debe regir en la actividad hípica, también debe hacerse hincapié en la salud y bienestar del caballo, cuestiones que también revisten importancia para la actividad. En el sentido expuesto, resulta propicio traer a colación lo referido en el Manual de Integridad Hípica publicado por IFHA, en especial en su Capítulo 4: *“El caballo es la pieza central de las carreras y su salud, seguridad y bienestar deben ser la prioridad para todos los participantes en el deporte. El bienestar debe ir más allá del mero cumplimiento de los estándares mínimos para garantizar que los caballos vivan una vida digna de vivir durante todas las fases de su ciclo de vida. El caballo de carreras es un atleta de elite y, como con los atletas humanos, está entrenado para desempeñar en su mejor condición teniendo en cuenta su anatomía y fisiología. Las autoridades hípicas y las otras partes interesadas deben priorizar la salud, seguridad y bienestar de los atletas de equinos del deporte para mitigar el riesgo de lesiones tanto a los caballos como a los jinetes. Es necesario que los humanos tomen todas las medidas razonables para proteger a los caballos de carrera, tanto del riesgo de lesiones y de muerte, como de los factores que afectan negativamente a su calidad de vida. El rendimiento nunca debe llegar a expensas del bienestar de un caballo.”* (cfr. Pág. 90 del Manual de Integridad Hípica publicado por IFHA).

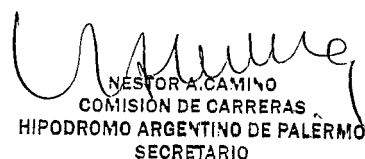
Que, tampoco debe perderse de vista que, si bien las autoridades competentes deben velar por el bienestar, integridad y salud de los equinos, no es menos cierto que es el entrenador quien primeramente debe el cuidado de un caballo, de ahí surge también la gravedad de los actos cometidos por el Sr. Baglietto y que son objeto de análisis en la presente resolución.

Que, en atención a las recomendaciones destacadas en el Manual de Integridad Hípica de la IFHA, esta Comisión no puede pasar por alto el obrar reiterado de parte del entrenador Baglietto quien, conforme es demostrado a lo largo de la presente, sistemáticamente ha puesto en riesgo el bienestar y salud tanto de los caballos como de sus jinetes y restantes competidores, como así también ha perjudicado con su obrar ilícito la transparencia de la actividad hípica.

Que, en virtud de las cuestiones analizadas precedentemente, conlleva la imperiosa necesidad de que este Cuerpo deba tomar cartas en el asunto y dicte una resolución, a fin de sancionar la conducta incurrida por el Sr. Baglietto.

Que, para el caso, el art. 13, inciso XXIV estipula que:

“XXIV - Las penas que se apliquen a los cuidadores, jockeys y jockeys aprendices por el Comisariato o la Comisión de Carreras, ésta por propia decisión o a pedido de aquél, del Largador o de otra autoridad, consistente en multas, suspensión o retiro de licencia, serán graduadas de acuerdo con las circunstancias propias de cada caso cuando no se hallen expresamente determinadas en el presente Reglamento.”


NESTOR A. CAMINO
COMISIÓN DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

Por ello, la COMISION DE CARRERAS, en el día de la fecha resuelve:

1º) Retirar la licencia del entrenador GUILLERMO R. BAGLIETTO de forma permanente a partir del día 27 de mayo de 2025 (al día siguiente de finalizada la sanción por doping sancionada por el Hipódromo de San Isidro), ello por no cumplir de manera reincidente con lo reglamentado en el art. 36 del RGC;

2º) Disponer respecto al Señor GUILLERMO R. BAGLIETTO con D.N.I. Nro. 25.839.514, la prohibición de ingreso al predio del Hipódromo Argentino de Palermo.

3º) Comuníquese.


NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

LICENCIAS DE CUIDADORES Y JOCKEYS

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2024.

ATENTO lo establecido en los Artículos 7, 8 y 9 del Reglamento General de Carreras, referente a las renovaciones anuales de patentes de cuidadores, jockeys y jockeys aprendices otorgadas por el Hipódromo Argentino de Palermo; lapso en el cual la Comisión de Carreras analizara los antecedentes y la permanente actividad de cada uno para una posible renovación por un período más (hasta el 31 de diciembre de 2025);

La Comisión de Carreras en su sesión del día de la fecha **RESUELVE**:

1º) RENOVAR hasta el 31 de diciembre de 2025, las licencias provisionales de entrenadores, jockeys y jockeys aprendices actualmente vigentes;

2º) RENOVAR hasta el 31 de diciembre de 2025, la vigencia de los permisos otorgados a entrenadores, jockeys y jockeys aprendices para actuar en el Hipódromo Argentino de Palermo;

3º) DAR DE BAJA a partir de la fecha, por falta de actuación, las licencias provisionales de entrenador de los siguientes profesionales:

Walter F. ALLASIA (D.N.I. N° 24.733.566)
Héctor H. ARTIGAS (D.N.I. N° 11.299.932)
Hugo O. CAPANO (D.N.I. N° 10.313.582)
Gabriel CARCAMO (D.N.I. N° 31.105.448)
Eduardo A. LICERI (D.N.I. N° 13.530.762)
Juan C. MELO (D.N.I. N° 4.951.854)
Héctor L. SANTOS (D.N.I. N° 12.285.335)
Laudelino A. SUAREZ (D.N.I. N° 5.514.015)

4º) Todas las personas involucradas en el punto 3º) de la presente resolución, podrán petitionar la correspondiente renovación, previa justificación ante esta Comisión de Carreras de los motivos de su inactividad, adjuntando –en todos los casos– la documentación que certifique el ejercicio pleno de su profesión;

5º) Comuníquese.